



INTRODUCCIÓN

El Mercado de Capitales negocia y empaqueta créditos en formato de título valor que han sido revisados y aprobados vía:

- Autorización para realizar oferta pública de títulos valores bajo la Ley de Mercado de Capitales de Venezuela en el ámbito nacional; y sus homólogos en el ámbito internacional.
- Otras Leyes especiales tales como: La Ley de Crédito Público, La Ley del Banco Central de Venezuela, La Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo en el ámbito nacional; y sus homólogos en el ámbito internacional.
- Adecuación a alguno de los siguientes criterios técnicos de la Comisión Nacional de Valores:
 1. Valores emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior u otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado OTC (Over The Counter).
 2. Valores y contratos emitidos en el exterior inscritos o negociados en las bolsas de valores extranjeras donde la Comisión Nacional de Valores autoriza a invertir.
 3. Títulos de deuda emitidos en el exterior con un nivel de riesgo que los califique como inversiones con grado apto de riesgo para inversión (investment grade), otorgada por al menos una calificadora de riesgo de alcance internacional.
 4. Títulos valores o instrumentos emitidos o avalados por Gobiernos soberanos o sus respectivos Bancos Centrales.

El Mercado de Capitales, carece y no se le exige por Ley o Normativa una capacidad de análisis y aprobación de riesgo de crédito directo, capacidad que si esta presente y es requerida por Ley y Normativa en la Banca.

Consistente con lo anterior, en términos de riesgo de crédito, el mercado de capitales toma el riesgo de crédito de los que emiten bajo las leyes específicas o *riesgo de crédito emisor* y no, *riesgo de crédito directo*.

Se entiende por riesgo de crédito emisor, el riesgo de incurrir en pérdidas como resultado de la disminución o pérdida del valor de los instrumentos de deuda y/o acciones, por el deterioro crediticio del emisor.

El riesgo típico del mercado de capitales es el *riesgo de precio*; esto es, el riesgo de disminuir ingresos o incurrir en pérdidas, que nace de la variabilidad de los valores de los factores de mercado o de los precios de los títulos valores adquiridos.

Basado en el análisis anterior se concluye que los intermediarios del Mercado de Capitales pueden tener como activos financieros directos solo aquellos activos que no incurran en *riesgo de crédito directo*, sino en *riesgo de crédito emisor* o que sustituyan el *riesgo de crédito directo*, a través del *riesgo de crédito emisor* en *riesgo de precio*.

Del análisis anterior también se concluye que todo préstamo de dinero que implique riesgo de crédito directo es extraño al Mercado de Capitales. Es importante destacar, tal y como se especifico en el Capítulo I de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas que aquellas situaciones en las cuales las sociedades incurran en actividades fuera del Mercado de Capitales son tratadas **contablemente**: instruyendo la creación de un



régimen de provisiones automáticas en atención al riesgo implícito, lo cual requerirá un aporcionamiento o provisión del 100%.

Por lo tanto, todo préstamo de dinero que implique riesgo de crédito directo tales como:

- préstamos de dinero documentados con pagarés, letras, contratos de préstamo emitidos por instituciones distintas al Banco Central de Venezuela, la República de Venezuela, Repúblicas Soberanas y sus respectivos Bancos Centrales, Bancos Universales, Comerciales, Hipotecarios, de Inversión, Arrendadoras Financieras, Fondos de Mercado Monetario y Entidades de Ahorro y Préstamo, o
- préstamos de dinero que asuman el formato de títulos valores de deuda, de participaciones y o titularizaciones que no hayan sido autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y no hayan sido objeto de oferta pública,

deben ser registrados y contabilizados como un préstamo de dinero en la Cuenta 13183MM0000C *Préstamo de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores* y aprovisionados a la fecha en un 100%

Esta sección comprende los Activos Financieros Directos que no califican como préstamo de dinero que implique riesgo de crédito directo para la Sociedad de Corretaje, a saber:

- Letras y pagarés con garantía bancaria
- Préstamos o financiamientos de margen (margin lending)

Las Sociedades de Corretaje, las Compañías Inversoras Financieras y las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectivas pueden adquirir letras y pagarés con garantía bancaria y mantenerlas en su balance, dentro de los límites permitidos en la normativa aplicable.

Los Fondos Mutuales de Inversión no pueden adquirir letras y pagarés con garantía bancaria, pues estos títulos valores no son objeto de oferta pública.

Los Préstamos o financiamientos de margen (margin lending) pueden ser otorgados por las Sociedades de Corretaje.

Las Compañías Inversoras Financieras, solo pueden otorgar préstamos o financiamientos de margen (margin lending) a:

- a) Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo o Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa o Compañías de Seguros y Reaseguros o otras entidades regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, por la Ley de Mercado de Capitales o por la Ley de Seguros y Reaseguros constituidos y domiciliados en Venezuela, sean o no objeto de oferta pública, estén o no listados en una bolsa de valores venezolana.
- b) Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo o Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa o Compañías de Seguros o Reaseguros constituidos y domiciliados en el exterior, no listados en una bolsa de valores extranjera aprobada por la Comisión Nacional de Valores según los “Criterios Técnicos aplicables a las Inversiones en Valores denominados en moneda extranjera que se negocien en Mercados de Capitales Internacionales”.
- c) Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo o Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa o Compañías



de Seguros y Reaseguros constituidos y domiciliados en el exterior, listados en una bolsa de valores extranjera aprobada por la Comisión Nacional de Valores según los “Criterios Técnicos aplicables a las Inversiones en Valores denominados en moneda extranjera que se negocien en Mercados de Capitales Internacionales”.

Los Fondos Mutuales de Inversión y las Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectivas no pueden otorgar préstamos o financiamientos de margen (margin lending) porque esta actividad esta fuera de su objeto social.

PLAN DE CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Balance General

13181MM0000C	<i>Letras y pagarés con garantía bancaria</i>
13181MM0100C	<i>Letras y pagarés con garantía de bancos y entidades de ahorro y préstamo del país</i>
13181MM0200C	<i>Letras y pagarés con garantía de bancos del exterior</i>
13181MM0300C	<i>Letras y Pagarés indexados a moneda extranjera con garantía de bancos y entidades de ahorro y préstamo del país</i>
13182MM0000C	<i>Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0100C	<i>BANCOS. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0200C	<i>EAPs. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0300C	<i>SCV. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0400C	<i>Empresas de seguro. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0500C	<i>Relacionadas, filiales o afiliadas. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0600C	<i>Accionistas. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0700C	<i>Otras personas jurídicas. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13182MM0800C	<i>Personas naturales. Préstamo o financiamiento de margen</i>
13183MM0000C	<i>Préstamo de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores</i>
13980MM0000C	<i>Provisión automática de prestamos de dinero con riesgo de crédito directo</i>
14301MM8000C	<i>Rendimientos por cobrar sobre letras y pagarés con garantía bancaria</i>
14301MM8100C	<i>Rendimientos por cobrar sobre financiamientos o préstamos de margen</i>

Estado de Resultados.

42180MM0000C	<i>Provisión automática de prestamos de dinero con riesgo de crédito directo</i>
51301MM8100C	<i>Rendimientos por letras y pagarés con garantía bancaria</i>
51301MM8200C	<i>Rendimientos por financiamientos o préstamos de margen</i>
53298MM0300C	<i>Diferencias en cambio por activos financieros directos</i>
53298MM0400C	<i>Diferencias de cambio por intereses, dividendos y comisiones por cobrar</i>



DEFINICIÓN DE CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Balance General

13181MM0000C **Letras y pagarés con garantía bancaria**

13181MM0100C **Letras y pagarés con garantía de bancos y entidades de ahorro y préstamo del país**

13181MM0200C **Letras y pagarés con garantía de bancos del exterior**

En estas subcuentas se contabilizan los préstamos en formato de títulos valores negociables, a la orden, transferibles por simple endoso, esto es, documentados por letras de cambio y pagarés contemplados en el Código de Comercio, para financiar a empresas, garantizados por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo del país, o por Bancos del exterior

13181MM0300C **Letras y Pagarés indexados a moneda extranjera con garantía de bancos y entidades de ahorro y préstamo del país**

En esta subcuenta se contabilizan los préstamos en formato de títulos valores negociables, a la orden, transferibles por simple endoso, esto es, documentados por letras de cambio y pagarés contemplados en el Código de Comercio, para financiar a empresas, garantizados por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo del país, cuya moneda de cuenta sea diferente a la moneda funcional, pagaderos en bolívares equivalentes

13182MM0000C **Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0100C **BANCOS. Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0200C **EAPs. Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0300C **SCV. Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0400C **Empresas de seguro. Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0500C **Relacionadas, filiales o afiliadas. Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0600C **Accionistas. Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0700C **Otras personas jurídicas. Préstamo o financiamiento de margen**

13182MM0800C **Personas naturales. Préstamo o financiamiento de margen**

En estas subcuentas se contabilizan los financiamientos otorgados por la Sociedad de Corretaje para la adquisición de títulos valores en la modalidad de financiamiento de margen.

13183MM0000C **Préstamo de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores**

En esta cuenta se contabilizan los préstamos de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores

13980MM0000C **Provisión automática de préstamos de dinero con riesgo de crédito directo**

En esta cuenta se contabilizan las provisiones automáticas en fecha valor por el monto total de cualquier activo distinto a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending) y que este contabilizado como un préstamo de dinero con riesgo de crédito directo no autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

14301MM8000C **Rendimientos por cobrar sobre letras y pagarés con garantía bancaria**

En esta subcuenta se contabilizan los rendimientos por intereses por cobrar sobre



letras y pagarés con garantía bancaria.

14301MM8100C Rendimientos por cobrar sobre financiamientos o préstamos de margen

En esta subcuenta se contabilizan los rendimientos por intereses por cobrar sobre Financiamientos o Préstamos de Margen.

Estado de Resultados.

42180MM0000C Provisión automática de préstamos de dinero con riesgo de crédito directo

En esta cuenta se contabilizan las provisiones automáticas en fecha valor por el monto total de cualquier activo distinto a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending) y que este contabilizado como un préstamo de dinero con riesgo de crédito con riesgo de crédito directo no autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

51301MM8100C Rendimientos por letras y pagarés con garantía bancaria

En esta subcuenta se contabilizan los rendimientos sobre letras y pagarés con garantía bancaria. Incluye la amortización de primas y descuentos

51301MM8200C Rendimientos por financiamientos o préstamos de margen

En esta subcuenta se contabilizan los rendimientos sobre Financiamientos o Préstamos de Margen.

53298MM0300C Diferencias en cambio por activos financieros directos

En esta subcuenta se contabilizan las diferencias provenientes de la valoración de los activos financieros directos denominados en moneda extranjera en fecha de cierre diario de acuerdo al último tipo de cambio de referencia determinado por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el Convenio Cambiario No 1 (tasa de cambio oficial vigente al cierre

53298MM0400C Diferencias de cambio por intereses, dividendos y comisiones por cobrar

En esta cuenta se contabilizan las diferencias provenientes de la valoración de los intereses y comisiones por cobrar denominados en moneda extranjera en fecha de cierre diario de acuerdo al último tipo de cambio de referencia determinado por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el Convenio Cambiario No 1 (tasa de cambio oficial vigente al cierre

REGISTRO CONTABLE DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS DIRECTOS

• **Letras y pagarés con garantía bancaria**

Los préstamos en formato de títulos valores negociables, a la orden, transferibles por simple endoso, esto es, documentados por letras de cambio y pagarés contemplados en el Código de Comercio, para financiar a empresas, son considerados simples préstamos de dinero con riesgo de crédito directo, a menos que sean **garantizados** de forma solidaria y como deudor principal por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo del país, o por Bancos (Instituciones Financieras) del exterior, tales como avales cambiarios, cartas de crédito de garantía (stand by) y garantías objetivas.



La garantía otorgada por Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamos, del país o del exterior, a estas letras y pagarés, hacen de ellos créditos revisados y aprobados, donde el riesgo de crédito, ha sido totalmente absorbido por los Bancos y las Entidades de Ahorro y Préstamo, convirtiéndolos en títulos valores aptos para el Mercado de Capitales.

Las letras son siempre emitidas a descuento. Los pagares pueden ser emitidos a descuento o con cláusula de intereses.

Letras y pagares con garantía bancaria emitidos a descuento (cero cupón)

A la fecha de registro

	Subpartida	
Db	131	Letras y pagarés con garantía bancaria
Cr	111	Cuenta correspondiente de Efectivo

El registro de la amortización de descuento se efectúa diariamente de acuerdo al **método del rendimiento constante al vencimiento** (Sección 3.0230)

En fecha de cierre diario, registro de la amortización de descuento

El registro de la amortización de descuento se efectúa diariamente de acuerdo al **método del rendimiento constante al vencimiento** (Sección 3.0230)

	Subpartida	
Db	131	Letras y pagarés con garantía bancaria
Cr	513	Rendimientos por letras y pagarés con garantía bancaria

Pagarés con garantía bancaria con cláusula de intereses

A la fecha de registro, para contabilizar un pagaré con cláusula de intereses comprado al valor par

	Subpartida	
Db	131	Letras y pagarés con garantía bancaria
Cr	111	Cuenta correspondiente de Efectivo

El ingreso por intereses se registra diariamente

	Subpartida	
Db	143	Rendimientos por cobrar sobre letras y pagarés con garantía bancaria
Cr	513	Rendimientos por letras y pagarés con garantía bancaria

A la fecha de registro, para contabilizar un pagaré con cláusula de intereses fija o variable, comprados a prima o a descuento

	Subpartida	
Db	131	Letras y Pagarés con garantía bancaria
Db	143	Rendimientos por cobrar sobre letras y pagarés con garantía bancaria
Cr	111	Cuenta correspondiente de Efectivo



En fecha de cierre diario, registro de la amortización de descuento

El registro de la amortización de descuento se efectúa diariamente de acuerdo al **método del rendimiento constante al vencimiento** (Sección 3.0230)

Subpartida		
Db	131	<i>Letras y pagarés con garantía bancaria</i>
Cr	513	<i>Rendimientos por letras y pagarés con garantía bancaria</i>

El ingreso por intereses se registra diariamente

Subpartida		
Db	143	<i>Rendimientos por cobrar sobre letras y pagarés con garantía bancaria</i>
Cr	513	<i>Rendimientos por letras y pagarés con garantía bancaria</i>

- **Préstamo o financiamiento de margen (margin lending)**

La única actividad de préstamo o financiamiento de dinero que es natural e intrínseca de la actividad bursátil de una Sociedad de Corretaje, es el financiamiento otorgado por la Sociedad de Corretaje a un Cliente, para la compra de títulos valores, basado en un porcentaje o margen de capital, que el Cliente aporta inicialmente a la transacción. Este financiamiento es denominado Préstamo de Margen o como es internacionalmente conocido: Margin Lending.

El concepto de Préstamo o Financiamiento de Margen de títulos valores (Margin Lending), se estructura desde un punto de vista de riesgo, en los dos riesgos típicos del mercado de capitales; estos son, el *riesgo de crédito emisor* y el *riesgo de precio*. El Préstamo o Financiamiento de Margen de títulos valores (Margin Lending), se conceptualiza como un financiamiento donde el *riesgo de crédito directo* ha sido completamente sustituido, a través del *riesgo de crédito emisor*, por el *riesgo de precio* del portafolio de títulos valores financiado al cliente.

En línea con el concepto en términos de riesgo, de Préstamo o Financiamiento de Margen de títulos valores (Margin Lending), la fuente de pago primaria del crédito descansa en los proventos y la pronta liquidación del portafolio de títulos valores financiado por la Sociedad de Corretaje al Cliente; y no, en la capacidad crediticia del Cliente. Por lo tanto, el pago primario del crédito descansa en el valor de mercado del portafolio de títulos valores, y en la facilidad de liquidación o liquidez del mercado de los títulos valores que componen el portafolio.

El valor del portafolio ha de ajustarse constantemente, de acuerdo a la fluctuación del precio de mercado de los valores del portafolio.

Los títulos del portafolio han de tener necesariamente, un amplio establecido y líquido mercado secundario, donde puedan ser rápidamente negociados.



Para garantizar que el valor de mercado del portafolio cubra el monto del Préstamo o Financiamiento de Margen, se ha adoptado un sistema que está basado en las Definiciones y Consideraciones Internacionales del Manejo y Funcionamiento del Préstamo o Financiamiento de Margen de títulos valores (Margin Lending); las cuales están organizadas en seis rubros que cubren los siguientes propósitos:

- Determinar la lista de títulos valores marginables.
- Determinar la proporción de cuánto debe ser aportado por el Cliente y cuánto puede ser financiado por la Sociedad de Corretaje.
- Establecer índices y relaciones entre el monto financiado y el valor de mercado del portafolio de los títulos valores financiados al Cliente, por la Sociedad de Corretaje.
- Instalar detonantes de alarma que indican la pérdida de una relación porcentual saludable, entre el monto financiado al Cliente y el valor de mercado del portafolio de títulos valores financiados por la Sociedad de Corretaje.
- Determinar las bases de cálculo de los aportes por parte del Cliente para la restitución de las relaciones porcentuales saludables, entre el monto financiado y el valor de mercado del portafolio.
- Establecer eventos de terminación del financiamiento por parte de la Sociedad de Corretaje, mediante la liquidación del portafolio de títulos valores del Cliente

Definiciones y consideraciones internacionales del manejo y funcionamiento del Préstamo o Financiamiento de Margen de títulos valores (Margin Lending).

La terminología asociada internacionalmente a los préstamos de margen, incluye las siguientes definiciones que la Comisión Nacional de Valores adopta para efectos del préstamo o financiamiento de margen en Venezuela:

- **Títulos Valores Marginables:** No todos los títulos valores son *marginables*, esto es, no todos califican para ser financiados bajo la figura de *préstamo de margen*. Califican sólo aquellos títulos valores ofertados públicamente, con un amplio, establecido y líquido mercado secundario.

Solo califican para ser financiados bajo la figura de préstamo de margen los valores incluidos por la Comisión Nacional de Valores en la siguiente lista taxativa que se especifica a continuación:

- a) Títulos de deuda **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público y/o garantizados o avalados por la República de Venezuela.
- b) Títulos de deuda **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos y/o garantizados o avalados por Repúblicas soberanas, incluyendo aquellos títulos de deuda emitidos por sus respectivos Bancos Centrales.
- c) Títulos de deuda **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley del Banco Central de Venezuela y/o garantizados o avalados por el Banco Central de Venezuela.
- d) Títulos de deuda **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por



la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

- e) Títulos de deuda **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos por Bancos e Instituciones Financieras del exterior.
- f) Títulos de deuda **objeto de oferta pública** emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales.
- g) Títulos de deuda emitidos en el exterior que se ajusten al criterio técnico de la Comisión Nacional de Valores que reza:

Títulos de deuda emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior u otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado OTC (Over The Counter).

- h) Acciones objeto de oferta pública emitidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales o la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.
- i) Acciones emitidas en el exterior que se adapten a alguno de los siguientes criterios técnicos de la Comisión Nacional de Valores:
 - 1. Acciones emitidas en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior u otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado OTC (Over The Counter).
 - 2. Acciones emitidas en el exterior inscritas o negociadas en las bolsas de valores extranjeras donde la Comisión Nacional de Valores autoriza a invertir.

La Comisión Nacional de Valores podrá incluir cambios en la lista de valores marginables. Los cambios en la lista serán notificados mediante circulares e instructivos.

- **Tasa de Margen (Margin Rate):** la **Tasa de Margen** se define como el porcentaje que el cliente tiene que pagar del total de la compra de los títulos valores, y determina cuanto financiamiento o crédito puede una sociedad de corretaje otorgar a un cliente, para financiar la compra de títulos valores. La potestad de fijar esta tasa o porcentaje corresponde inicialmente a la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores establece la **Tasa de Margen**, por tipología de título valor y emisor, en este sentido, la Comisión Nacional de Valores establece una tasa mínima de margen del:

- a) 20% para los títulos de deuda de corto plazo (menor de un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público y/o garantizados o avalados por la República de Venezuela.
- b) 30% para los títulos de deuda de largo plazo (mayor de un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público y/o garantizados o avalados por la República de Venezuela.



- c) 20% para los títulos de deuda de corto plazo (menor de un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley del Banco Central de Venezuela y/o garantizados o avalados por el Banco Central de Venezuela.
- d) 30% para los títulos de deuda de largo plazo (mayor de un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley del Banco Central de Venezuela y/o garantizados o avalados por el Banco Central de Venezuela.
- e) 75% para los valores de deuda soberana de los países afiliados al Plan Brady incluyendo la República de Venezuela y otros planes similares para países de mercados emergentes.
- f) 20% para los valores de deuda soberana, de corto o largo plazo, de los países pertenecientes a la Organización de Países Económicamente Desarrollados (OECD).
- g) 25% para los títulos de deuda de corto plazo (menor a un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.
- h) 35% para los títulos de deuda de largo plazo (mayor a un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos por instituciones regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.
- i) 25% para los títulos de deuda de corto plazo (menor a un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos por Bancos e Instituciones Financieras del exterior.
- j) 35% para los títulos de deuda de largo plazo (mayor a un año) **a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta** y emitidos por Bancos e Instituciones Financieras del exterior
- k) 30% para los títulos de deuda de corto plazo (menor a un año) **objeto de oferta pública** emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales.
- l) 40% para los títulos de deuda de largo plazo (mayor a un año) **objeto de oferta pública** emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales.
- m) 30% para los títulos de deuda de corto plazo (menor a un año) emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior u otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado OTC (Over The Counter).
- n) 40% para los títulos de deuda de largo plazo (mayor a un año) emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior u otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado OTC (Over The Counter).
- o) 50% para acciones objeto de oferta pública emitidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales o la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.



- p) 50% para acciones emitidas en países OECD que se adapten a alguno de los siguientes criterios técnicos de la Comisión Nacional de Valores:
1. Acciones emitidas en países OECD que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores de países OECD u otro organismo similar competente de países OECD para hacer oferta pública de títulos valores en la respectiva jurisdicción del país OECD que se negocien en las respectivas Bolsas de Valores del país OECD o en el respectiva Mercado OTC (Over The Counter) del país OECD.
 2. Acciones emitidas en países OECD inscritas o negociadas en las bolsas de valores extranjeras donde la Comisión Nacional de Valores autoriza a invertir.
- q) 60% para acciones emitidas en el exterior en países distintos a los países OECD que se adapten a alguno de los siguientes criterios técnicos de la Comisión Nacional de Valores:
1. Acciones emitidas en el exterior en países distintos a los países OECD que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior en países distintos a los países OECD u otro organismo similar competente del exterior en países distintos a los países OECD para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado OTC (Over The Counter).
 2. Acciones emitidas en el exterior en países distintos a los países OECD inscritas o negociadas en las bolsas de valores extranjeras donde la Comisión Nacional de Valores autoriza a invertir.

La Comisión Nacional de Valores podrá incluir cambios en la lista de tasas de margen. Los cambios en la lista serán notificados mediante circulares e instructivos.

La ecuación de la **Tasa de Margen** es igual a:

Tasa de Margen % = 100 % (total de títulos valores a ser comprados) - porcentaje del monto del préstamo

- **Porcentaje del Monto de Préstamo** (*Loan Value Rate*): es el porcentaje *máximo* de financiamiento que se le puede otorgar a un cliente para la compra de un título valor dado y una **Tasa de Margen** dada. La ecuación del **Porcentaje del Monto de Préstamo** es igual a:

Porcentaje del Monto de Préstamo = 100 % (total de títulos valores a ser comprados) – **Tasa de Margen** %

- **Monto Mínimo de Margen**: es la cantidad mínima de dinero o recursos que el cliente debe aportar para la compra de los títulos valores en un *préstamo de margen*, para un **Valor de Mercado** de un título valor dado, a una fecha dada, y una **Tasa de Margen** dada. La ecuación del **Monto Mínimo de Margen** es igual a:
- **Monto Mínimo de Margen** = **Valor de Mercado** de los títulos valores x **Tasa de Margen**



- **Monto Máximo de Préstamo** (*Maximun Loan Value*): es la cantidad máxima de financiamiento que se le puede otorgar a un cliente para un **Valor de Mercado** de un título valor dado, a una fecha dada, y una **Tasa de Margen** dada. La ecuación del **Monto Máximo de Préstamo** es igual a:

$$\text{Monto Máximo de Préstamo} = \text{Valor Mercado de Títulos Valores} \\ \times \text{Porcentaje del Monto de Préstamo}$$

- **Saldo Deudor** (*Debit Balance*): es el monto del préstamo otorgado al cliente a una fecha dada en un contrato de *préstamo de margen*.
- **Valor de Mercado** (*Current Market Value*): es el precio de mercado de los títulos valores objeto del contrato de *préstamo de margen*, a una fecha dada.
- **Capital** (*Equity*): es la diferencia entre el **Valor de Mercado** de los títulos valores y el **Saldo Deudor**. El **Capital** también se puede expresar porcentualmente. La ecuación de **Capital** es igual a:

$$\text{Capital} = \text{Valor de Mercado} - \text{Saldo Deudor}$$

- **Exceso** (*Excess*): es la diferencia entre el **Monto Máximo de Préstamo** y el **Saldo Deudor**, y representa para el cliente la capacidad adicional no utilizada de financiamiento, para un **Valor de Mercado** dado, de los títulos valores objeto del contrato de *préstamo de margen*, a una fecha dada. La ecuación del **Exceso** es igual a:

$$\text{Exceso} = \text{Monto Máximo del Préstamo} - \text{Saldo Deudor}$$

- **Poder de Compra** (*Buying Power*): es la cantidad adicional de títulos valores a **Valor de Mercado** que puede ser financiada al cliente sin que el cliente tenga que aportar fondos adicionales. La ecuación del **Poder de Compra** es igual a:

$$\text{Poder de Compra} = \text{Exceso} / \text{Tasa de Margen (factor)}$$

- **Requerimiento Mínimo de Mantenimiento** (*Minimun Maintenance Requirement*): es la relación entre el **Capital** y el **Saldo Deudor**, que debe ser mantenida por el cliente en el contrato de *préstamo de margen* (*margin lending*). El **Requerimiento Mínimo de Mantenimiento** se expresa como un porcentaje calculado de la siguiente manera:

$$\text{Requerimiento Mínimo de Mantenimiento (\%)} = \text{Capital} / \text{Saldo Deudor}$$

- **Provisión de Margen** (*Margin Call*): es el monto de efectivo o la cantidad equivalente a **Valor Mercado** de títulos valores, a ser provistos por el cliente a la sociedad de corretaje, en un contrato de *préstamo de margen*, para restituir la relación entre **Capital** y **Saldo Deudor** (**Requerimiento Mínimo de Mantenimiento**) a un porcentaje dado, cuando la relación entre **Capital** y **Saldo Deudor** (**Requerimiento Mínimo de Mantenimiento**) haya bajado del porcentaje estipulado.

La Comisión Nacional de Valores establece un **Requerimiento Mínimo de Mantenimiento** del 25%, para todos los Préstamos o Financiamiento de Margen (Margin Lending) otorgados por Sociedades de Corretaje constituidas en Venezuela; o por Financiamiento de Margen (Margín Lending) recibidos por Sociedades de Corretaje y Fondos Mutuales de Inversión constituidos en Venezuela.

Requerimiento Mínimo de Mantenimiento = Capital / Saldo Deudor = 0.25 factor ó 25%
Establecido por la Comisión Nacional de Valores



- La **Provisión de Margen** para un factor de 0.25 ó 25% es:

$$\text{Provisión de Margen} = \text{Saldo Deudor} \times 1.25 - \text{Valor de Mercado}$$

y se calcula cada vez que la relación entre **Capital** y **Saldo Deudor**, sea inferior a 0.25 factor, ó 25%.

- **Status Restringido** (*Restricted Account*): es cuando un préstamo de margen en particular para un título valor específico, tiene una relación de **Capital/Saldo Deudor** mayor o igual a 0.25, pero menor o igual al resultado de dividir la **Tasa de Margen** del un título valor específico entre uno (1) menos la **Tasa de Margen** de un título valor específico financiado con el préstamo de margen particular. Se dice que el préstamo de margen particular se encuentra en **Status Restringido**, ya que el préstamo de margen particular esta submarginado, esto el monto del margen en un préstamo de margen particular para el título valor específico, esta por debajo del **Monto Mínimo de Margen** establecido para ese título valor específico, esto es, el préstamo de margen particular carece de **Exceso**, luego la sociedad de correaje no puede otorgar más financiamiento de margen en ese préstamo particular, pero no se ha cumplido el detonante para hacer una **Provisión de Margen**.

Las definiciones y consideraciones internacionales del manejo y funcionamiento del *Préstamo o Financiamiento de Margen* de títulos valores (*Margin Lending*), constituyen las *herramientas funcionales* que se utilizan para la operatividad práctica y financiera del *Préstamo o Financiamiento de Margen*; con el objetivo de garantizar en términos funcionales que el riesgo de crédito directo implícito en este préstamo sea completamente sustituido a través del riesgo de crédito emisor, por el riesgo de precio del portafolio de títulos valores financiados por la Sociedad de Corretaje al Cliente; esto es, garantizar funcionalmente que el valor de mercado del portafolio cubra el monto del *Préstamo o Financiamiento de Margen*.

Para que un préstamo califique como *Préstamo o financiamiento de Margen* en términos internacionales, se requiere que **legalmente** el “*contrato*” de *Préstamo o Financiamiento de Margen*:

- Financie sólo una porción de la compra, que expresada porcentualmente se llama **Porcentaje del Monto del Préstamo**.
- Requiera del Cliente un aporte de recursos o **Capital** inicial, para la compra de los títulos valores, que expresado porcentualmente, se llama **Tasa de Margen**.
- Tenga como condición el establecimiento de un **Requerimiento Mínimo de Mantenimiento** entre el **Capital** del Cliente ajustado al **Valor de Mercado** de los títulos valores adquiridos por el Cliente, y el **Saldo Deudor** o saldo del préstamo que la Sociedad de Corretaje otorgó al Cliente, para la compra de los títulos valores. Toda vez que el **Requerimiento Mínimo de Mantenimiento** caiga por debajo de 0.5 factor o 50%, se detona para el Cliente la obligación de proveer más **Capital** o **Provisión De Margen** para cumplir con el **Requerimiento Mínimo de Mantenimiento**.
- Tenga como condición sine qua non el otorgar a la Sociedad de Corretaje “*derecho de retención y privilegio*” sobre los títulos valores objeto del contrato de *préstamo de margen*.
- Tenga como condición sine qua non garantizar a la Sociedad de Corretaje, el poder cobrarse el préstamo de dinero (capital más intereses) que la Sociedad de Corretaje otorgó al Cliente para la compra de los títulos valores (*préstamo de margen*), con la liquidación de la totalidad del portafolio de los títulos valores del cliente objeto del *préstamo o financiamiento de margen*. La liquidación del portafolio y el pago de la acreencia por parte del cliente, debe operar de forma inmediata y sin necesidad de trámite legal



o judicial alguno, toda vez que una **Provisión de Margen** sea requerida y no pagada por el Cliente.

- Sea a la vista, esto es, pueda ser cancelado por ambas partes en cualquier momento.

El préstamo o financiamiento de margen, es un financiamiento donde se sustituye el riesgo de crédito directo, a través del riesgo de crédito emisor, por el riesgo de precio del portafolio de títulos valores financiados, por lo tanto estos créditos pueden ser otorgados a la sociedad de corretaje y al fondo mutual por otra sociedad de corretaje, además de la banca y de las entidades de ahorro y préstamo.

La Sociedad Administradora no puede tomar prestamos o financiamiento de margen porque esta fuera de su exclusivo objeto social, por lo tanto ninguna sociedad de corretaje puede conceder prestamos o financiamiento de margen a una Sociedad Administradora relacionada o no a la Sociedad de Corretaje prestamista.

En esta sección se trata, el lado o contraparte activa del préstamo o financiamiento de margen, donde la sociedad, actúa como prestamista, otorgando prestamos o financiamientos de margen.

Las sociedades de corretaje deberán presentar antes de realizar la primera operación de **Préstamo o financiamiento de margen** un manual de producto sobre los Préstamo o financiamiento de margen, ante la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a lo dispuesto en las “Normas sobre las Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa”. Adicionalmente, el manual debe especificar y detallar los procesos administrativos, contables y de control de riesgo que la sociedad de corretaje lleva a cabo para conducir su actividad dentro de parámetros aceptables

Para registrar el préstamo o financiamiento de margen en la fecha valor

	Subpartida	
Db	131	Cuenta correspondiente de préstamo o financiamiento de margen
Cr	111	Cuenta correspondiente de efectivo

Para registrar los intereses diarios devengados por los financiamientos de margen en fecha de cierre diario

	Subpartida	
Db	143	Rendimientos por cobrar sobre financiamientos o préstamos de margen
Cr	513	Rendimientos por financiamientos o préstamos de margen

Nota: Los financiamientos de margen, tienen que ser necesariamente a la vista.

Cuando la sociedad creadora estructure el producto préstamo o financiamiento de margen debe considerar los artículos que para el producto se especifican en las “Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa” en lo tocante a la disposición por parte de la sociedad acreedora para solventar su acreencia con la sociedad deudora del portafolio de títulos valores para el pago del préstamo y los derechos de privilegio y retención que debe tener la sociedad acreedora sobre el portafolio de títulos valores financiados a la sociedad deudora.

Régimen de provisiones automáticas a los préstamos o financiamientos de margen.

Se establece una provisión automática equivalente al 100% del saldo deudor del préstamo o financiamiento de margen en la fecha en la cual el valor de mercado del portafolio de títulos valores financiados al cliente, sea menor que el 125% del saldo deudor (Ver Sección 3.1340 Régimen de Provisiones Aplicable a los Préstamos



o Financiamientos de Margen)

Si en fecha posterior, el valor de mercado del portafolio de títulos valores financiados al cliente, es mayor al 125% del saldo deudor, se reversa en esta misma fecha, el monto de provisión neto de las pérdidas aplicables a los préstamos o financiamientos de margen (Ver Sección 3.1340 Régimen de Provisiones Aplicable a los Préstamos o Financiamientos de Margen)

Activos financieros directos denominados en moneda extranjera.

Diariamente, las cuentas de los **Activos financieros directos** denominadas en moneda extranjera, se ajustarán a valor de mercado al último tipo de cambio de referencia determinado por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el Convenio Cambiario No 1 (tasa de cambio oficial vigente al cierre)

Las diferencias en cambio por variación en la tasa de cambio oficial vigente al cierre se calculan como se detalla a continuación:

Día	Saldo en moneda extranjera	X	Tasa de cambio oficial vigente al cierre	-	Tasa de cambio oficial de referencia	=	Diferencias en cambio
1	Saldo en moneda extranjera 1	X	Tasa de cambio oficial vigente al cierre 1	-	Tasa de cambio en la fecha de registro	=	Diferencias en cambio 1
2	Saldo en moneda extranjera 2	X	Tasa de cambio oficial vigente al cierre 2	-	Tasa de cambio oficial vigente al cierre 1	=	Diferencias en cambio 2
n	Saldo en moneda extranjera n	X	Tasa de cambio oficial vigente al cierre n	-	Tasa de cambio oficial vigente al cierre n-1	=	Diferencias en cambio n

Donde:

Saldo en moneda extranjera: corresponde al saldo de la cuenta en moneda extranjera que se está valorando en fecha de cierre diario.

Tasa de cambio oficial vigente al cierre: último tipo de cambio de referencia determinado por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el Convenio Cambiario No 1 para la fecha de cálculo de las diferencias en cambio.

Tasa de cierre diario cambiario de referencia: corresponde a la tasa de cambio de cierre de la última fecha de valoración. Para la primera fecha de valoración, se tomará como tasa de cambio oficial de referencia, la tasa de cambio a la que fuera registrado originalmente el activo en libros.

SubPartida		Monto	
Db (Cr)	532	Diferencias en cambio por activos financieros directos.	Diferencias en cambio
Cr (Db)	131	Cuenta correspondiente de activos financieros directos	Diferencias en cambio



SubPartida		Monto	
Db (Cr)	532	<i>Diferencias en cambio por intereses, dividendos y comisiones por cobrar.</i>	Diferencias en cambio
Cr (Db)	143	<i>Cuenta correspondiente de rendimientos por cobrar sobre activos financieros directos</i>	Diferencias en cambio

PRESTAMOS DE DINERO Y PROVISIONES AUTOMATICAS

Los préstamos de dinero son extensiones de crédito directo a una persona jurídica o natural, que llamaremos tomador o deudor otorgados por un prestamista o acreedor. Los Préstamos pueden ser en formato de cero cupón o con cláusulas de intereses, a prima o a descuento, con pago único de capital al vencimiento de la obligación o con cuotas parciales de amortización del capital, pagaderos en fechas de amortización específica o a la vista, pueden ser subordinados o específicamente garantizados con garantías prendarias, hipotecarias o personales.

Los préstamos de dinero constituyen los activos típicos de las instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Los préstamos de dinero incluyen: préstamos de largo plazo, préstamos hipotecarios, aceptaciones para exportadores e importadores, cuentas por cobrar de tarjetas de crédito, ventas condicionadas de activos, sobregiros, financiamiento de facturas o cuentas por cobrar, con o sin recurso, préstamos para capital de trabajo, préstamos para financiamiento del consumo, préstamos para el financiamiento de automóviles, préstamos para la adquisición de bienes durables y préstamos personales o a individuos.

Los préstamos pueden documentarse en forma similar o parecerse a un título valor de deuda negociable, pero son en mucho sentidos fundamentalmente diferentes a un título valor de deuda apto para el Mercado de Capitales. Los préstamos no necesariamente adoptan la forma de títulos valores negociables; en la gran mayoría de los casos son transferibles por cesión ordinaria y no por simple endoso, entrega o anotación en cuenta ante un ente custodio autorizado o en la Caja de Valores.

Los títulos valores de deuda aptos para el Mercado de Capitales, son esencialmente:

- créditos revisados y aprobados bajo la Ley de Mercados de Capitales
- endeudamientos del estado amparados bajo la Ley de Crédito Público
- operaciones pasivas del Banco Central de Venezuela, amparadas bajo la Ley del banco Central de Venezuela,
- pasivos de instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Ley de Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Los títulos valores de deuda aptos para el Mercado de Capitales tienen como característica común ser a la orden o negociables, y transferirse por simple entrega, endoso o anotación en cuenta ante un ente custodio autorizado o en la Caja de Valores; y finalmente ser créditos aprobados o supervisados por Leyes y entes facultados para tal función, esto es el caso del Ministerio de Hacienda, Banco Central de Venezuela, Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Bancos. Se asimilan a este concepto de títulos valores de deuda aptos para el Mercado de Capitales, los títulos valores de deuda que cumplan con los Criterios Técnicos de la Comisión Nacional de Valores incluidos en este Manual de Políticas Contables y Plan de Cuentas



La Superintendencia de Bancos, clasifica a los préstamos de dinero de la Banca de acuerdo a su calidad crediticia, esto es los clasifica en: créditos vigentes, créditos reestructurados, créditos vencidos o créditos en litigio. También los clasifica de acuerdo al plazo, y de acuerdo a la tipología de financiamiento que los préstamos significan, esto es: arrendamiento financiero, préstamo para al adquisición de vehículos, etc. Finalmente, la Superintendencia de Bancos clasifica a los créditos por emisor, tal es el caso de créditos con instituciones financieras del país.

El Mercado de Capitales, en este Manual de Políticas Contables y Plan de Cuentas, clasifica los títulos valores de deuda en Portafolios, y dentro de cada Portafolio, los clasifica por emisor y por tipología de título.

La Superintendencia de Bancos establece un estricto control sobre la calidad crediticia de los préstamos de dinero de la banca, estableciendo un sistema de clasificación crediticia de la cartera de préstamos, asociado a un sistema de provisiones.

El sistema de provisiones orientado a determinar o afectar el valor de un préstamo dada su condición crediticia es extraño al Mercado de Capitales y típico de la Banca..

El Mercado de Capitales, refleja en el valor de mercado del título de deuda, a través del riesgo de crédito emisor, el deterioro crediticio del emisor, no necesitando un sistema de provisiones para reflejar el exacto valor de mercado de los títulos valores de deuda.

Finalmente, es importante establecer que la Banca y “solo la Banca”, tiene la capacidad de vender pedazos, cuotas o “participaciones” de préstamos de dinero, que ella haya otorgado a clientes específicos; apareciendo frente al deudor original como el único acreedor de la deuda. Para hacer esto, la Banca retiene en sus libros, para efectos del deudor, el préstamo de dinero y contabiliza las participaciones sobre los créditos como deudas o pasivos con los compradores de la participación.

Los compradores de la participación de un préstamo de dinero hecho por la Banca, incurren, además del riesgo de crédito de la institución financiera que retiene el préstamo participado, en el riesgo de crédito directo del deudor del préstamo de dinero participado por la Banca, pudiendo la Banca extinguir su obligación o pasivo con el cliente comprador de la participación con una asignación o cesión directa de los derechos de la cuota parte proporcional en el préstamo de dinero. Esto es cierto en todos los casos, a menos que existan compromisos de recompra de la participación por parte del Banco.

Las participaciones antes mencionadas no son aptas para el Mercado de Capitales ya que constituyen préstamos de dinero con riesgo de crédito directo empaquetadas de manera compleja y no son rápida y libremente negociables. Las únicas participaciones aptas para el Mercado de Capitales, son aquellas aprobadas por la Comisión Nacional de Valores para las cuales se haya solicitado aprobación para hacer oferta pública. En este sentido la Banca es una excelente “cantera” de activos o créditos titularizables, bajo la norma de oferta pública de participaciones de la Comisión Nacional de Valores, dada la diversidad de los activos de la Banca y la distribución del riesgo de crédito en muchos tomadores como es el caso de las cuentas por cobrar de tarjetas de crédito, los préstamos hipotecarios y el financiamiento de automóviles entre otros. Es la labor de la Sociedad de Corretaje, incentivar la titularización de los activos de la Banca, para crear oportunidades de inversión en los clientes y dotar de liquidez estructural vía el Mercado de Capitales a los balances de la Banca.

Se asimilarán a préstamos de dinero con riesgo de crédito directo cualquier forma de préstamo de dinero, distinta a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending). Por lo tanto todo préstamo de dinero que implique riesgo de crédito directo debe ser registrado y contabilizado como un préstamo de dinero en la Cuenta 13183MM0000C *Préstamo de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores* y estará sujeto régimen de provisiones



que se especifica a continuación.

Régimen de provisiones para préstamos de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores

Sé estable una provisión automática en la fecha valor, y por le monto total, de cualquier activo distinto a Letras y pagarés con garantía bancaria o Préstamo o financiamiento de margen (margin lending) y que este contabilizado como un préstamo de dinero con riesgo de crédito directo en la Cuenta 13183MM0000C *Préstamo de dinero con riesgo de crédito directo no autorizado por la Comisión Nacional de Valores.*

En fecha valor

	Subpartida	
Db	420	<i>Provisión automática de Prestamos de dinero con riesgo de crédito directo</i>
Cr	139	<i>Provisión automática de Prestamos de dinero con riesgo de crédito directo</i>

Fin de la Sección 3.0320